

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-434

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 03 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las Universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Además. El mismo articulado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala lo siguiente:

Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala lo siguiente: “*Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita*”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala lo siguiente:

Art. 18.- Los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación. - Son espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social.

En estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores.

*Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: (...)
5. Los centros de transferencia de tecnología; (...)
El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior. (...);*

- Que,** el artículo 23 de la norma *Ibidem* establece la definición de centros de la siguiente manera: “**Art. 23.- Centros de transferencia de tecnología.-** Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final.”;
- Que,** en sesión del 23 de mayo de 2003, el Consejo Politécnico discutió y aprobó el Reglamento General de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la ESPOL, Nro. 4220, el cual, en su última reforma emitido en sesión de agosto 30 de 2011, mediante resolución Nro. 11-08-301, fue denominado Reglamento General de los Centros de la ESPOL. En el literal b) de su artículo 16 del Reglamento en mención, se reconoce como Centro Institucional de Vinculación con la Colectividad al Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías (CTDT) ESPOL-AMAZONÍA;
- Que,** mediante resolución Nro. 04-08-218, en sesión celebrada el día 06 de agosto de 2004, el Consejo Politécnico resolvió APROBAR el proyecto de creación del CENTRO DE TRANSFERENCIAS Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS ESPOL-PASPAZA, conforme proyecto presentado ante la sala;
- Que,** mediante resolución Nro. 06-11-418, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2006, el Consejo Politécnico resolvió AUTORIZAR el cambio de denominación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías ESPOL-PASTAZA, a CENTRO DE TRANSFERENCIAS Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS ESPOL-AMAZONÍA;
- Que,** mediante resolución Nro. 14-03-087, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión del 20 de marzo de 2014, se aprueba el proyecto de Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en el cual en su numeral 2.3.1.3 del título 2.3 VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, se reconoce al Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías (CTDT) ESPOL-AMAZONÍA;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-R-2018-259, la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga solicita al Ingeniero Adrián L. Agustín –Bourne G. en calidad de Liquidador CTT- Espol que proceda con la elaboración de un informe general sobre la situación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías ESPOL-AMAZONÍA;
- Que,** mediante comunicado S/N del 06 de febrero del 2019, el Ab. Ciro Morán, M.Sc, emite un informe jurídico que establece que es procedente el cierre definitivo de Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías ESPOL-AMAZONÍA. Por lo tanto, se recomienda iniciar el proceso de liquidación del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías ESPOL-AMAZONÍA y que se debe además nombrar un liquidador, quien deberá presentar un informe final al Consejo Politécnico para su aprobación final y extinción del Centro.
- Que,** mediante Oficio Nro. CTT-L-021-2019 del 29 de septiembre de 2019, el Ing. Adrián Agustín Bourne G. presenta ante la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, el informe de situación general del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías; además, traslada la recomendación del Ab. Ciro Morán;
- Que,** El Consejo Politécnico, en sesión del 03 de octubre de 2019, conoce el oficio Nro. CTT-L-021-2019 mencionado en el acápite anterior y tras la explicación del Ab. Ciro Morán ante el pleno del Consejo; en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el proceso de **LIQUIDACIÓN** del CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS ESPOL AMAZONÍA; cumpliendo con la recomendación establecida mediante oficio

R

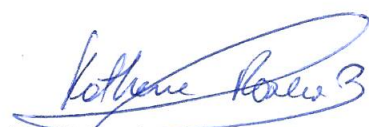
Nro. CTT-L-021-2019 del 29 de septiembre de 2019 dirigida a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

SEGUNDO: DESIGNAR al Ingeniero **ADRIAN LEONARDO AGUSTIN-BOURNE GONZÁLEZ** como **LIQUIDADOR** del CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS ESPOL AMAZONÍA para que ejecute todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competen por ley.

TERCERO: El liquidador designado deberá presentar un informe final del proceso de liquidación al Consejo Politécnico para su aprobación final y extinción del Centro.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Secretaría
Administrativa

JLC/KRB